

b) El total del personal afectado por este artículo es de 1.946 trabajadores.

c) La cantidad destinada a incrementos brutos salariales, obtenida a tenor de lo establecido en el apartado a), se distribuirá del siguiente modo:

Un 15 por 100 del aumento bruto tendrá carácter lineal, lo que supone un incremento salarial bruto por trabajador y para cada una de las dieciséis pagas establecidas en 724 pesetas.

Un 85 por 100 del aumento bruto tendrá carácter porcentual, lo que representa un incremento bruto del 11,40 por 100 aplicado a los salarios brutos, con todos sus conceptos excepto vinculación o antigüedad, correspondientes al año 1978.

d) Se establece un precio de 1.400 pesetas por dieciséis pagas para cada uno de los nuevos períodos de antigüedad o vinculación que se cumplan a partir del 1 de enero de 1979, respetando las cuantías percibidas por este concepto hasta el 31 de diciembre de 1978 sin incremento alguno.

e) El detalle de los grupos profesionales y número de trabajadores afectos a cada uno de ellos es el siguiente:

Grupo profesional	Número de trabajadores
Administración	616
Subalternos	134
Mozos	68
Chóferes	80
SPV	801
Técnicos Mantenimiento Locales	9
Técnicos Imprenta	13
Software	225
Total	1.946

f) Se establece un plus extrasalarial (no cotizable) denominado «ayuda formativa», tipificado en el párrafo 3.º del artículo 4.º de la Orden de 22 de diciembre de 1973, con un total de 6.400.000 pesetas (seis millones cuatrocientas mil pesetas), que será distribuido entre el personal de la plantilla, con arreglo a los criterios de distribución que fije la representación de los trabajadores en la Comisión Paritaria de Vigilancia y Aplicación del presente Convenio, con la única limitación de que el tope máximo por beneficiario no podrá exceder de 32.000 pesetas anuales por esta concepto y durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 28. *Repercusión económica para el personal comercial.*

a) Los incrementos salariales se ajustan a la misma normativa y límites expuestos en el párrafo correlativo del artículo anterior.

b) El total de personal afectado por este artículo es el de 605 trabajadores.

c) Se establece un incremento salarial bruto de 3.031 pesetas para cada uno de los trabajadores en las 16 pagas establecidas.

d) El precio de los nuevos períodos de antigüedad o vinculación será idéntico a lo establecido en artículos precedentes, es decir, 1.400 (mil cuatrocientas) pesetas por 16 pagas en cada nuevo período en las mismas condiciones establecidas en el apartado d) del artículo anterior.

Art. 29. *Revisión semestral.*—Se reavisarán los criterios salariales arriba referidos en el caso de que, al término del primer semestre natural, se den las condiciones objetivas presupuestadas en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 49/1978, ya citado, y se promulgue la disposición legal anunciada en tal precepto.

Art. 30. *D. A. O. y linealidad.*—Los incrementos pactados en este Convenio referidos al personal de todos los grupos profesionales enumerados con anterioridad, excepto los comprendidos en el área SPV, figurarán a partir de la nómina del mes siguiente al de la firma de este Convenio, con independencia de que tengan carácter lineal o porcentual, formando parte del «salario base» de aquella. Por lo que respecta al personal del SPV, se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

a) El incremento porcentual pactado en este Convenio figurará a partir de la nómina del mes siguiente al de su firma como integrante del «salario base» de aquella.

b) El aumento lineal asimismo pactado en el presente Convenio pasará a incrementar el concepto «D. A. O. + lineal Convenio» en la misma nómina.

c) En el plazo de tres meses a contar desde la firma del Convenio todas las cantidades lineales recogidas en el epígrafe «D. A. O. + lineal Convenio», o sea, D. A. O. 78, lineal Convenio 78 y lineal Convenio 79, se incorporan al salario base. Como consecuencia y simultáneamente, los complementos salariales de carácter variable (prima de producción y Plus de residencia) se reducirán en los porcentajes necesarios para que los ingresos anuales de cada uno de los interesados no experimenten ningún incremento por encima de los pactados expresamente en este Convenio en su cómputo anual.

Art. 31. *Perfeccionamiento profesional.*—La Empresa promoverá y facilitará, en la medida de sus posibilidades, el perfeccionamiento profesional de todo su personal.

Durante la vigencia del presente Convenio se recogerán por los respectivos Comités de Empresa las aspiraciones del personal administrativo para el enriquecimiento de sus conocimientos profesionales mediante el acceso a cursos o seminarios de su especialidad o de otras áreas profesionales, organizadas por la Empresa.

En este sentido y para el personal de los Departamentos de Servicio postventa y «Software» al que pueda serle de utilidad profesional, se gestionará cerca de los Centros didácticos la posibilidad de que se impartan cursos de inglés técnico.

Todas estas actividades se llevarán a cabo fuera de las horas de trabajo.

Art. 32. *Absorción y compensación.*—Las disposiciones legales que se dicten durante la vigencia del presente Convenio y que supongan tanto una variación económica, como de jornada, vacaciones o cualquiera otra de las materias reguladas en este Convenio, o con existencia ya de hecho en las relaciones de trabajo de la Empresa, únicamente tendrán eficacia en tanto en cuanto, consideradas en su totalidad, superasen a nivel individual y en cómputo anual las preexistentes en «Gispert, S. A.», debiendo entenderse en caso contrario absorbidas en su totalidad por las mejoras actuales o pactadas en este Convenio.

Este Convenio representa una unidad cerrada en su conjunto, de tal forma que cualquier situación individual que pueda ser regulada dentro de él habrá de interpretarse en su contexto y en valoración anual, entendiéndose que todas las mejoras o situaciones personales que puedan alegarse como perjuicio individual tendrán que contemplarse juntamente con los beneficios que se obtengan de la aplicación total de este Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20206

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se hacen públicos día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos por la ejecución de proyectos de explotación minera.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real hace saber:

Que como consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de julio de 1979, que declaró urgente la ocupación de los terrenos afectados por la expropiación por la ejecución de los proyectos de explotación minera, junto con las obras hidráulicas del desvío del río Valdeazogués, en los términos municipales de Almadenejos y Almodóvar del Campo, de Ciudad Real, ha resuelto:

1.º Señalar los días 5 y 7 del próximo mes de septiembre, a las diez horas, respectivamente, en los Ayuntamientos de Almadenejos y Almodóvar del Campo para el levantamiento de las actas previas de ocupación que preceptúa el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2.º Publicar los reglamentarios edictos y notificación a los interesados, señalando las fechas del levantamiento.

3.º La relación de afectados se hizo pública en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1979, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de marzo, y en el periódico «Lanza», de Ciudad Real, el 7 del mismo mes y año.

4.º A los actos del levantamiento deberán concurrir los propietarios, interesados o titulares de derechos, por sí o por representantes debidamente apoderados, pudiendo hacerse acompañar por Peritos o de un Notario, advirtiéndole que su incomparecencia no producirá la suspensión de los actos.

Ciudad Real, 1 de agosto de 1979.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.—4.253-A.

20207

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 14.381; nombre, «Herault»; mineral, Sección C); cuadrículas, 2.880; meridianos, 3º 10' y 3º 30' W., y paralelos, 37º 28' y 37º 44' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 18 de junio de 1979.—El Delegado provincial, José de Moya Chamorro.